

PRESENTAMOS CONVENIO DE PAGO DE CAPITAL y HONORARIOS

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: "MIGNANI FACUNDO C/ NAGLE SRL S/ COBRO DE PESOS"

Expte. N°88/26

MIGNANI FACUNDO, DNI N° 34.327.360, actor en autos, representado por la letrada apoderada Dra. DIAZ GORDILLO ERIKA LIHUEL, M.P. N° 10761; y la empresa demandada NAGLE S.R.L. representada en este acto por su letrado apoderado, Dra. MASMUT SARA CECILIA, M.P. N° 8874, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- PRESENTAMOS CONVENIO

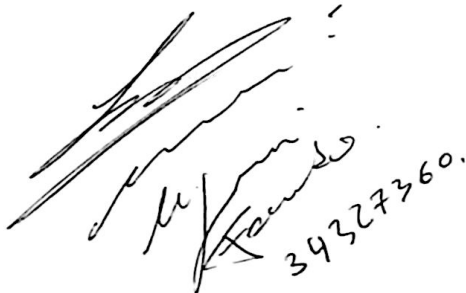
PRIMERA:

A- CAPITAL: Que, sin reconocer hechos ni derechos, y sólo a los fines conciliatorios de la presente causa, la parte demandada se compromete a abonar la suma total y cancelatoria de **\$2.000.000 (pesos dos millones)**, en concepto de pago de capital reclamado en la demanda.

El monto indicado se cancelará dentro de las 48hs de ratificado el presente convenio. El pago se realizarán mediante depósito judicial en una cuenta bancaria a nombre de este juzgado y como perteneciente a los autos de referencia, la que solicitamos su apertura.

El Sr. Mignani, actor en autos, manifiesta que acepta el monto ofrecido por la demandada por ser una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que, una vez efectivizado su pago, se tendrá por cumplida y abonada la totalidad de la indemnización laboral reclamada en los autos de la referencia.

B- HONORARIOS: La parte demandada asume a su cargo el pago de los honorarios convenidos de la Dra. Erika Lihuel Diaz Gordillo, por la suma equivalente a \$500.000 (pesos quinientos mil).



Handwritten signature and DNI number: 34327360.

A los fines previsionales, se fija la suma de \$62.000 en concepto de aportes previsionales (10%), conforme lo dispuesto por la Ley 6059, tomando como base una suma equivalente al valor de una consulta escrita.

El pago de dicha suma se efectivizará de forma íntegra, a la fecha de ratificación del presente convenio.

Los Honorarios del Dra. Masmut se fijan en la suma equivalente a una consulta escrita, a los efectos previsionales, por estar comprendida en el art. 4 de la ley 5480, los que serán a cargo de su mandante.

SEGUNDA: Una vez ratificado el convenio, las sumas convenidas ut supra en concepto de capital y honorarios serán depositadas judicialmente, en una cuenta bancaria a nombre de este juzgado y como perteneciente a los autos de referencia, la que solicitamos su apertura de forma inmediata, a los efectos de no dilatar el pago, por la naturaleza de la cuestión.

TERCERA: Tanto el actor, como la letrada Diaz Gordillo, aceptan la forma de pago convenida, otorgando formal carta de pago total y cancelatoria de sus acreencias en el presente proceso al momento del efectivo pago conforme lo expresado en las cláusulas primera y segunda, manifestando que nada más tienen para reclamar por ningún concepto a la PARTE DEMANDADA, derivado del presente proceso.

CUARTA: Las costas procesales del presente proceso estarán a cargo de la parte demandada.

QUINTA: Una vez efectuados los pagos, en tiempo y forma, quedará concluido el presente juicio y las partes no tendrán suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio.

SEXTA: Las partes y los respectivos letrados por derecho propio, suscriben el presente convenio, en prueba de conformidad, ratificando sus términos y contenido.

SEPTIMA: Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación del actor y pago del presente convenio.

OCTAVA: El actor acompaña al presente Certificado de Libre Deuda Alimentaria, conforme lo establece la normativa vigente, a los fines

de poder percibir las sumas acordadas en el presente convenio. Dicho certificado se adjunta como parte integrante del presente acuerdo.

II.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S., conjuntamente pedimos:

1.- Se tenga por presentado el convenio de pago en el presente proceso, teniéndose al mismo como una justa composición de intereses entre las partes.

2.- Se fije fecha y hora para la ratificación por parte del actor, con carácter urgente, por la naturaleza de la cuestión.

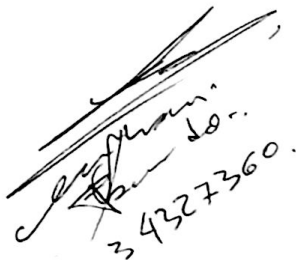
3.- Proceda a la apertura inmediata de una Cuenta Judicial a nombre de este juzgado y como perteneciente a los autos de referencia.

4.- Se tenga por presentada la constancia de libre deuda alimentaria del actor, acompañada a la presente.

5.- Oportunamente, se homologue el presente convenio.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Handwritten signature and the number 34327360.